

Cuarto.-Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 12 de julio de 1991.-El Director general, Daniel Trueba Herranz.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

22744 RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.

Habiéndose suscrito con fecha 11 de mayo de 1991 el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Cantabria, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, tras su aprobación por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de fecha 30 de mayo de 1991, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo en la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de julio de 1991.-El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres

En Madrid, a 11 de mayo de 1991.

SE REUNEN:

De una parte, la ilustrísima señora dona Purificación Gutiérrez López, Directora general del Instituto de la Mujer, y de otra el excelentísimo señor don Jesús María Corona Ferrero, Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MANIFIESTAN:

Que al Instituto de la Mujer le corresponden entre sus funciones la de establecer relaciones con las Instituciones de análoga naturaleza y similares de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, según lo dispuesto en el artículo 2.º, punto 10, de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del mismo («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1982) en su artículo 22, apartado 18, establece la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Asistencia y Bienestar Social y por Real Decreto 235/1985, de 6 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), le fueron transferidas las funciones y servicios en materia de la mujer; y que por Decreto 112/1986 de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Cantabria» de 19 de enero de 1987) se crea la Agencia de Promoción de la Mujer como órgano interdepartamental dependiente de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, atribuyéndole la función de establecer relaciones de coordinación y cooperación con otros organismos, sean o no estatales, o pertenezcan a otras Comunidades Autónomas, en materia de promoción de la mujer.

Que ambas partes estiman conveniente desarrollar una relación de colaboración que facilite el logro de objetivos de interés común a través de la ejecución de programas conjuntos y del intercambio de información, formalizándose mediante el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS:

Primera: *Objeto del Convenio.*-El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Cantabria a través del desarrollo de programas conjuntos de actuación y del intercambio de información.

Segunda: *Programas conjuntos.*-Las partes firmantes colaborarán de forma permanente en los programas de carácter piloto, así como en las

actividades dirigidas a las mujeres que, a iniciativa de cualquiera de las dos Administraciones y en el marco de sus respectivas competencias, se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El contenido de estos programas se fijará de común acuerdo en una Addenda anual del presente Convenio en la que, de conformidad con la propuesta que elabore la Comisión de Seguimiento, se especificarán los objetivos de los programas, las actuaciones previstas para atenderlos y la aportación de recursos financieros que cada parte compromete para el desarrollo de tales actuaciones.

El contenido de los programas podrá revisarse por acuerdo de ambas partes, comunicándose, al menos con un mes de antelación a la finalización del ejercicio presupuestario, las modificaciones que se estimen precisas para un mejor cumplimiento de los mismos.

Tercera: *Intercambio de información.*-Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre los programas desarrollados y dirigidos específicamente a las mujeres de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el intercambio de información se observarán las limitaciones que resultan de la legislación vigente, tanto en materia de secreto estadístico como de protección de las personas con respecto al tratamiento automático de datos de carácter personal.

Cuarta: *Comisión de seguimiento.*-La Comisión de Seguimiento que estará formada por:

La Subdirectora general de Cooperación del Instituto de la Mujer o persona en quien delegue.

La Jefa del Servicio de Cooperación Territorial del Instituto de la Mujer.

Dos representantes designados/as por la Comunidad Autónoma.

Sus objetivos serán velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio, proponer las actuaciones para la Addenda anual y velar por su cumplimiento en el marco del Convenio.

Para dar cumplimiento a estos objetivos se celebrarán, como mínimo, dos reuniones anuales, una de ellas durante el primer trimestre para definir las actuaciones anuales y otra en el último trimestre para evaluar las actividades realizadas.

Quinta: *Vigencia.*-El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y su vigencia es indefinida, salvo que cualquiera de las partes efectúe, con un preaviso de dos meses, la denuncia del mismo.

Por la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Consejero de Presidencia, Jesús María Corona Ferrero.-Por el Instituto de la Mujer, la Directora general, Purificación Gutiérrez López.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

22745 RESOLUCION de 2 de septiembre de 1991, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad al acceso a la condición de miembro de la Bolsa de Valores de Madrid.

Concluido el proceso de adaptación de las participaciones en el capital social de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 726/1989, de 23 de junio se ordena la publicación de la adquisición por la Entidad «Bestinvest, S. A. S. V. B.» de la condición de miembro de la Bolsa de Valores de Madrid, sirviendo la presente Resolución de expedición del correspondiente título de miembro de dicha Bolsa de Valores, a los efectos previstos en el artículo 3.º del citado Real Decreto.

Madrid, 2 de septiembre de 1991.-El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

22746 RESOLUCION de 2 de septiembre de 1991, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la baja de determinadas Sociedades y Agencias de Valores en los Registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Habiéndose dado de baja en los Registros de Sociedades y Agencias de Valores las Entidades que en los anexos I y II se relacionan, mediante la presente Resolución se ordena la publicación de dichas bajas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y 4.3 del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores.

Madrid, 2 de septiembre de 1991.-El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.